(10)

Archivo General de la Nación 24.10

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 24 **Cuaderno No.** 425

Año 1819 **No. de hojas útiles** 5

Autos ejecutivos seguidos por don Juan Rodamonte contra don José Seminario, sobre pago de cantidad de pesos, según documento suscrito por el deudor a favor del demandante y corre a fojas una.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1
CAJ 120
DOC 446
FOL 5

fsm/.- CAUSAS CIVILES

Por Este Pagare al S.r D.r Juan Rosamonte Alcalde
Publico de Esta Capital la Cantidad de Seiscientos pesos
Sobre una Boleta de un Criado Esclavo mio Llamado
Antonio los Cuales meha echo el Bien a prestarme
me sin interes ni Gano solo si este Seguro por los
dias que no son Vuestros sino el Serio que se
do apagarmelos enel Termino de tres meses con
mis Bienes auidos y por aber y para que este aga
la la fuerza necesaria sobre mis Bienes digo si tengo
hijos en mi Matrimonio y los Bienes de mi Casa son
Partibles con mi esposa como Bienes Matrimoniales
g.e enel Caso g.e yo fayesca sin satisfaser Ytto se
Reclamar, à estos Bienes Para Cuyo fin doy Este
mi entero Fiador y Testigo que firma con migo
Dal ertero
Jose Seminario

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Dn Juan Rodamonte Capitan del Numero de Españoles de esta Capital con el Devido Respeto parezco ante V. S. y Digo: Que segun se acredita del pagare adjunto que en Devida forma presento Jose Seminario me es deudor de la Cantidad de Docientos pesos que le di en dinero de contado suplidos, y sin yntereses alguno y potecandome para el seguro de este dinero un esclabo suyo nombrado Antonio boral como asi consta de su escritura primaria que igualmente acompaño, con la precisa calidad de pagarmelos en el termino de tres meses.

Dicho suplemento de dinero hecho al sitado Seminario fue ha ora mas de tres años, sin que este hubiese cumplido de ningun modo el pago de mi credito sin embargo de las repetidas recombenciones que le he hecho politicamente, hasta que me ha puesto en terminos de ocurrir al remedio judicial. Por tanto

A U S. pido y suplico q. haviendo p. presentado el dho pagare y la Escritura de hipoteca del negro Antonio su esclabo se sirva mandar, q. ante todas cosas el yndicado Jose Seminario reconosca firme y declare como es suyo este pagare firmado de su puño y letra, y dho se me entregue para pedir lo combeniente por ser asi de Justicia q. pido y p. ello costas &a

Juan de Rodamonte

Por presentado: El contenido Mongoja, Juez
y Notario como de pide y se comete; y fecho
cumplase. Lima y Sept.re 21. de 1818

Villafuerte

Antonio

Cmo
Geron. de Villafuerte
Comd.te de Artillería

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres
oct.e de mil ochocientos diez y ocho
en Cump.to de lo mandado en el auto
de esto anterior le recevi Juram.to
a Jose Seminario que lo hizo se
gun dho en virtud de lo qual ha
viendole manifestado el Pagare
de fl. otorgado p.r el de la Cant.i
dad de doscientos p.s a favor de D.n
Juan Rodamonte dijo: Que es
cierto este pagare: pero que acuenta
de esta cantidad le ha entregado a
su acreedor cien pesos p.r su credito
que esta es la verdad so cargo del Juram.to
g.e fecho tiene en q.e se afirmo y ra
tifico y no firma p.r q.e expuso no saber
y lo hizo a su ruego el D.n N.s Medina
de que doy fee

Manuel Marva
Antemi

Nicolas de Villanueva

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Dn Juan [illegible] en estos autos ejecutivos contra José Seminario p.r cantidad de p.s y lo demás deducid dijo: q.e p.r mandato de V.S. y a mi pedim.to ha hecho este deudor el reconocimiento del Pagaré de fs.l confesando de plano la deuda p.r q.e repito, siendo cierto los cien p.s q.e me ha dado, restando ala suma de los doscientos otros tantos de cien p.s: y puesto q.e esta diligencia trae aprisada ejecucion conforme adho, mayormente quando el expresado deudor Seminario, apesar de los dias q.e han mediado desde su reconocimiento se ha desentendido, dando al desprecio todo, no obstante de haversele recombenido sobre su pago extrajudicialmente: p.r tanto A V.S. pido y suplico se sirva en vista de ello mandar se libre mandam.to de execucion, embargo contra la persona, y bienes del indicado José Seminario p.r la canti-

dad de los Cienp.s restantes, y los reditos de quatro an.s respecto de no haver cumplido el pago prefijado en el termino de tres meses, con mas su decima y costas, por esta asi de justicia q.e pido, y p.a ello &a

Juan de Dios Ramos

Virrey: No ha lugar á lo que solicita este Seminario en su escrito de foxas [illegible] en parte lo que pide el Sr. Conjuez abogado, vuelva a apercibimiento. Lima y Oct.re 26: de 1818.

Villafuente

Rubricado

Ante mi

Fran.co de Villafuente
Escrib.no de Cam.ra y Gob.no

En Lima y Octubre treinta y uno notifiq.e é hice saber el contenido del auto anterior a don Seminario en su persona de que doy fee= Testigo
Jose Espinoza

Nicolas de Villanueva
Recep.r

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D.n Juan Rodamonte en los Autos executivos contra Jose Seminario mi deudor de Cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que a consequencia del reconocim.to q.e dicho deudor hizo del pagare de f.1 ; se sirvio la notoria Justificacion de V.S. decretar ami escrito de f.4, q.e al indicado Seminario sele Notificase q.e en tro de segundo dia satisfaciese los cien pesos confesados p.r el bajo de apercebim.to y haviendosele notificado esta providencia en persona hazen veinte dias, nada menos que haver dado Acuerdo de su persona; pon.es tanta su impavidez y poco acatamiento alas providencias de este Jusg.o q.e hare yuicion detodo portanto: y respecto de ser llegado el caso de su execucion segun dho A V S.a pido y Sup.o se sirva en fuerzade lo exp.to Mandar se libre el Mandam.to de execucion y embargo q.e tiene pedido en el indicado escrito de f.4. contra el expresado deudor Seminario p.r ser hacendado de Just.a q.e pido y p.a ello Costas &.

Juan de Rodamonte

No entregando Seminario en el acto el Requirimiento los cien pesos, que adeuda á esta p.te libre mandam.to de execucion, y embargo contra el Negro Antonio especialm.te hypotecado p.r su pago. Lima y Nov.re 23. de 1818.

Villafuerte

Antonio

Juan de Rodamonte

En Lima y Noviembre veinti y quatro de mil ochocientos diez y ocho notifiqué en mi persona el auto antecedente a don Seminario en su persona, y a presencia de D.n Jose Espinosa, de que doy fee=

Nicolas de Villamuza

Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Escmo Sor

Lima Abril 3. de 1819

Al Señor Auditor de Guerra.

Dn Juan Rodamonte Capitan de Milicias del numero de Españoles de esta capital, con el debido respeto parezco ante la Superioridad de V.E. y digo: Que segun se acreditara p.r el adjunto Espediente que aqui acompaño sigo causa executiva contra el Recaudero de esta Plaza Mayor Jose Seminario y Canadad de p.s que me adeuda, hasta haverse librado contra el el correspond.te Mandam.to de execucion, p.r el S.or Marq.s de Villapuente, Alcalde Ordinario q.e fue, sin q.e hta la fha (despues de haver pasado el dilatado tpo de quatro meses) hubiese llegado a su cumplim.to y.r no haver yo exigido el negocio, esperando, si el deudor Seminario cubriese mi credito buenamente, lo que no ha verificado de ningun modo este Hombre desconocido, y tramposo al beneficio q.e se le hizo en sus angustias de suplir el dinero de mi peculio.

Acebal

E visto este manejo iniquo de este Hombre, asi p.r q.e hadado motivo p.a el requim.to de esta Juicio executivo, como p.r q.e se apunto de evidencia haver dispuesto clandestinam.te el, del Mayor hipotecado en favor de mi Credito: Este solo fundam.to basta p.a poder acreditar su mala fee: En estos terminos, y respecto de haver llegado a mi noticia, q.e este Deudor es Soldado Miliciano del Cuerpo de Dragones; y por tanto gozar del fuero Militar,

A V.E. pido y suplico, q.e en vista del indicado Espediente, q.e con el presente recurso acompaño, y en fuerza de los fundam.tos deducidos en el; se sirva su Recta justificacion mandar, se lleve a puro y devido efecto el citado Mandam.to de execucion de q.e librado como se ha dho contra el Deudor Seminario; y q.e se proceda al secuestro de qualesquiera Bienes suyos propios para el pago de mi credito por ser asi de Just.a que pido y p.a ello &c.

Juan de Rodamonte

Lima Abril 14 de 1819

Autos y vistos: Hebese á debido efecto el mandamiento librado p.r el S.r Alcalde Ordinario, en atencion al fuero del deudor —

Pezuela

Cortèll - Bràvo

Mariano de Sarria